

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y CONSULTORÍA DE PRODUCTOS FINANCIEROS CELEBRAN EL FIDEICOMISO FONDO SAN LUIS PARA LA MICROEMPRESA, EN LO SUCESIVO "FONDO SAN LUIS" REPRESENTADA EN EL ACTO POR SU APODERADO LEGAL, SIGFRIDO EDGARDO VAZQUEZ MEDINA, Y POR OTRA PARTE **ÁNGEL DE JESÚS ESCALÓN GRIMALDO**, EN LO SUCESIVO LA "**PARTE CONSULTORA**", OBLIGÁNDOSE LAS PARTES ANTES MENCIONADAS AL TENOR DE LO ASENTADO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I.** Declara el **FONDO** por conducto de su representante legal:
- a) Con fecha 20 de junio de 1995, fue celebrado el contrato de fideicomiso que llevaron a cabo por una parte como fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, y por otra parte como fiduciaria, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, el cual mismo que se encuentra registrado bajo la inscripción número 67822 a fojas 39 del tomo 956 de Escrituras Públicas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de San Luis Potosí.
 - b) Este fideicomiso tiene como finalidad primordial constituir un fondo en numerario cuyo objetivo es fomentar el desarrollo de las microempresas, mediante apoyos financieros.
 - c) Que con fecha 31 de mayo de 1999, fue celebrado un convenio modificatorio al contrato de fideicomiso referido en el inciso inmediato anterior.
 - d) Que con fecha 30 de octubre de 2008, fue celebrado un segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso, el cual tuvo como objetivo principal, la integración del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, como fideicomitente.
 - e) Que su representante acredita su personalidad y las facultades como apoderado de **FONDO SAN LUIS**, con el poder que le fue otorgado por Nacional Financiera, S.N.C., en escritura pública número 35,675 del libro 421 del año 2004, bajo el protocolo del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número 131, con ejercicio en el entonces Distrito Federal.
 - f) Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este acto jurídico, al contar con un patrimonio propio.
 - g) Que tiene su domicilio en Avenida Salvador Nava número 2992 fraccionamiento Tangamanga en esta Ciudad.
- II.** Declara la **PARTE CONSULTORA** por su propio derecho:
- a) Ser una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad para contratar y obligarse en los términos de este contrato.
 - b) Que uno de los servicios que presta consiste en la promoción y consultoría de servicios financieros;
 - c) Que tiene su domicilio fiscal y convencional en Carretera 57 kilómetros 95, Localidad Crucero Pozas de Santa Ana, Guadalcazar, S.L.P.
 - d) Que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para la prestación de los servicios contratados a través de este instrumento;
 - e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el clave EAGA-911015-2P2.
- III.** Declaran la **PARTE CONSULTORA** y **FONDO SAN LUIS**, de manera conjunta:
- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración de este acuerdo;



Notario Público
SIGFRIDO EDGARDO VAZQUEZ MEDINA
SIFIDE

- b) Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es su voluntad celebrar el presente acto, ajustándose al cumplimiento de lo pactado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, concertar entre **FONDO SAN LUIS** y la **PARTE CONSULTORA**, las acciones necesarias a fin de que ésta última, lleve a cabo acciones de promoción y consultoría, respecto a los financiamientos ofertados por **FONDO SAN LUIS**, a fin de facilitar el acceso a éstos, por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas de personas física o morales.

SEGUNDA.- En cumplimiento del objeto de este acuerdo, la **PARTE CONSULTORA** se compromete a llevar a cabo acciones de promoción y consultoría respecto de los financiamientos ofrecidos por **FONDO SAN LUIS**, para lo cual se obliga a conocer con precisión las características de los productos financieros ofertados por **FONDO SAN LUIS**, en lo sucesivo los "**FINANCIAMIENTOS**", los requisitos para acceder a éstos, así como para la conformación del expediente correspondiente y los tiempos y proceso para la aprobación de los mismos.

Asimismo, la **PARTE CONSULTORA** manifiesta tener conocimiento de que todos los procedimientos de **FONDO SAN LUIS** y están certificados bajo la norma ISO 9001/2015, por lo cual se compromete a tener especial cuidado en que cada uno de los formatos utilizados en la integración de los expedientes se encuentren vigentes y debidamente requisitados.

De igual forma, la **PARTE CONSULTORA** se obliga a asesorar a las personas interesadas en los **FINANCIAMIENTOS**, y que hayan tenido contacto o conocimiento de éste a través de la **PARTE CONSULTORA**, así como en el cumplimiento de los requisitos para la integración del expediente de crédito de los prospectos viables para obtener un financiamiento a través del **PROGRAMA**.

Por su parte **FONDO SAN LUIS** se compromete a mantener actualizada a la **PARTE CONSULTORA**, respecto a los productos ofrecidos por el **PROGRAMA** y sus requisitos, a fin de que la información proporcionada por la **PARTE CONSULTORA** a los posibles acreditados, sea la correcta.

TERCERA.- Las partes pactan que **FONDO SAN LUIS** pagará a la **PARTE CONSULTORA**, por cada expediente que sea integrado debidamente por ésta, y que concluya satisfactoriamente, entendiéndose por ello que sea entregado un financiamiento a la persona solicitante, las cantidades que se indican a continuación:

- a) Por los financiamientos otorgados hasta por un monto de \$999,999.00 M.N.: 1.25% + I.V.A. sobre el monto del crédito.
- b) Por los financiamientos otorgados desde \$1'000,000.00 y hasta \$2'000,000.00 M.N.: \$15,000.00 más I.V.A.

Respecto a los expedientes que sean integrados por la **PARTE CONSULTORA**, que tengan su origen o provengan de alguno otro programa operado por el SIFIDE o sus vehículos de dispersión, la cantidad que pagará **FONDO SAN LUIS** a la **PARTE CONSULTORA** de conformidad con lo pactado en esta cláusula, será del 50 % (cincuenta por ciento) de los montos establecidos en los incisos a) y b), según corresponda.



Los montos antes indicados serán pagados por **FONDO SAN LUIS** a la **PARTE CONSULTORA**, una vez que el financiamiento haya sido formalizado y entregados los recursos, previa la entrega del recibo fiscal correspondiente. Estos recibos deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente de la materia.

CUARTA.- La **PARTE CONSULTORA** manifiesta conocer y estar conforme en que los créditos otorgados por **FONDO SAN LUIS** no persiguen fines de lucro y son otorgados a cualquier persona física o moral que realice una actividad productiva dentro del territorio potosino, que cumpla con los requisitos de los **FINANCIAMIENTOS**, por lo que el **FONDO SAN LUIS** desconoce cualquier trámite o gestión de carácter lucrativo que se realice para la obtención de los financiamientos.

Asimismo, la **PARTE CONSULTORA** manifiesta tener conocimiento de que **FONDO SAN LUIS** es un fideicomiso público, ajeno a cualquier partido político y que queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en su contrato y reglas de operación, situación ésta que está obligado a hacer del conocimiento de todo posible acreditado.

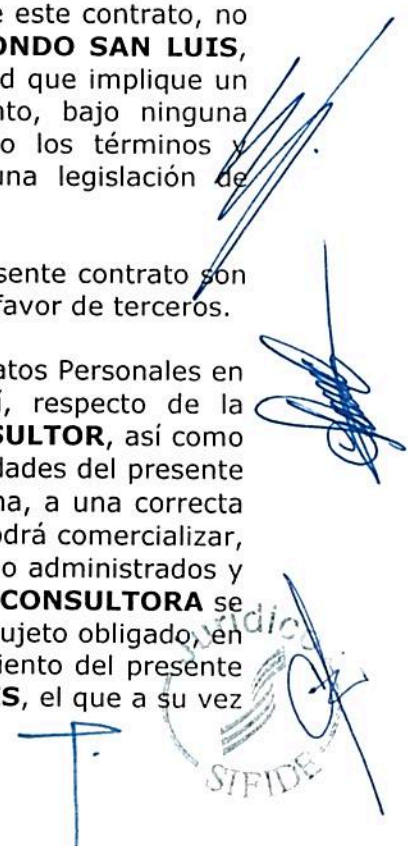
En virtud de lo anterior, la **PARTE CONSULTORA** se obliga a llevar a cabo sin costo ni condición alguna a cargo de las personas interesadas en los financiamientos ofrecidos por **FONDO SAN LUIS**, todos y cada uno de los trámites relacionados con promoción e integración de expedientes de crédito objeto de este acuerdo.

QUINTA.- **FONDO SAN LUIS** y la **PARTE CONSULTORA**, reconocen y aceptan que el carácter y naturaleza del presente contrato es estrictamente civil y aceptan expresamente que su relación contractual se regirá por las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y a falta de ellas, las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Atendiendo a lo anterior, con la celebración del presente contrato el personal designado por la **PARTE CONSULTORA** para llevar a cabo las acciones objeto de este contrato, no adquiere bajo ninguna circunstancia la categoría de trabajador de **FONDO SAN LUIS**, toda vez que no realizará al amparo de este contrato ninguna actividad que implique un servicio personal subordinado a **FONDO SAN LUIS**, y por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrá entenderse que los servicios que prestará bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato, estarán sujetos a ninguna legislación de carácter laboral.

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato son intransferibles, por lo que no podrán cederse en forma parcial o total a favor de terceros.

SEXTA.- En términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, respecto de la información y documentos que le entregue **FONDO SAN LUIS** al **CONSULTOR**, así como de la que se genere con motivo del cumplimiento y desarrollo de actividades del presente contrato, la **PARTE CONSULTORA** se obliga en el manejo de la misma, a una correcta administración documental, a la protección de datos personales y no podrá comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión, o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades; igualmente la **PARTE CONSULTORA** se somete plenamente y sin reserva a la ley citada en este párrafo como sujeto obligado, en razón de que es una persona de derecho privado que para el cumplimiento del presente contrato, ejercerá actividades actuando en auxilio del **FONDO SAN LUIS**, el que a su vez



es un ente obligado de la citada Ley, por ser una entidad descentralizada del Estado. La **PARTE CONSULTORA** no atenderá requerimientos para entrega de información con carácter de reservada o confidencial, pues este tipo de solicitudes de información serán atendidas por la Unidad de Información Pública del **FONDO SAN LUIS**.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, fracción V, 82, 83, 85 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial, la **PARTE CONSULTORA** se obliga a mantener de forma permanente y por tiempo indefinido, bajo la más estricta confidencialidad, toda la información que por medio escrito, digital o de cualquier otra forma, se encuentre relacionado con los datos personales, la forma y métodos de trabajo, así como con los negocios, cartera, clientes, procesos, sistemas y cualquier otra información a que tenga acceso en virtud del trabajo prestado al **FONDO SAN LUIS**, ya sea propiedad de éste o del **PROGRAMA** o de los usuarios de los servicios prestados por el **SIFIDE**. Esta confidencialidad será obligatoria independientemente de la vigencia del presente contrato.

De igual forma, la **PARTE CONSULTORA** manifiesta su conformidad con el hecho de que toda la información que le sea proporcionada por el **FONDO SAN LUIS**, es propiedad exclusiva de éste, por lo que en caso de que le sea requerida la entrega total o parcial de la misma, la **PARTE CONSULTORA** se obliga a devolverla, de forma íntegra e inmediata al **FONDO SAN LUIS**.

Asimismo, la **PARTE CONSULTORA** se obliga a NO reproducir, ni utilizar para causa alguna u objeto diverso al relacionado con el cumplimiento de sus funciones encomendadas por **FONDO SAN LUIS**, la información, herramientas y sistemas de trabajo proporcionados por éste, ya sea en beneficio propio o de un tercero.

Por lo que corresponde al manejo de Datos Personales a los que la **PARTE CONSULTORA** tenga acceso con motivo de este contrato, ésta se obliga a manejar los mismos bajo la más estricta confidencialidad y de conformidad con lo estipulado en la política de datos personales del **FONDO SAN LUIS**, así como en la legislación vigente, haciéndose asimismo sabedor de las sanciones en que incurre, en caso de darle un uso distinto para el cual fueron solicitados y proporcionados los mismos, así como a lo que está obligado el **FONDO SAN LUIS**, o a los indicados en el aviso dado a conocer a los dueños de los mismos.

De igual forma la **PARTE CONSULTORA** se obliga a resguardar la información personal y comercial a la que haya tenido acceso con motivo del presente contrato, clasificando la misma como confidencial, sin que bajo circunstancia alguna pueda compartir la misma con un tercero ajeno a este contrato.

El incumplimiento, por parte de la **PARTE CONSULTORA**, a cualquiera de las obligaciones contraídas en esta cláusula será causa suficiente para la terminación de esta relación contractual, independientemente de la aplicación de las sanciones de tipo penal y administrativo, que procedan con motivo de la violación a la confidencialidad y secreto industrial, manejo de datos personales, así como los daños y perjuicios ocasionados por tal motivo al **CLIENTE**, aún en el caso de que la información sea divulgada una vez terminada la relación contractual, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de San Luis Potosí, así como 210 y 211 del Código Penal Federal y demás legislación aplicable.



SÉPTIMA.- Por su parte el **FONDO SAN LUIS** se compromete a que los datos personales de la **PARTE CONSULTORA**, y en su caso, de sus trabajadores, que sean recabados con motivo de este contrato, serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistemas de datos personales denominados Guadalupe del SIFIDE, pudiendo ser transmitidos los mismos únicamente en los supuestos contemplados en las leyes aplicables, con fundamento en el artículo Primero, Segundo y Cuarto del Decreto de Creación del SIFIDE, así como numerales 1º, 2º y 3º del Reglamento Interior del SIFIDE, y los numerales relativos de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y cuya finalidad es contar con la información necesaria para llevar a cabo la contratación de servicios, integración de su expediente y el cumplimiento de los requisitos relacionados con ello, los cuales fueron registrados en el listado de sistemas de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaip.org.mx), y podrán ser transmitidos a las dependencias y entidades federales, estatales o municipales que en uso de sus facultades los requieran, abogados internos y externos del organismo, además de otras transmisiones previstas en la legislación de la materia. Los responsables de estos sistemas de datos personales serán la Dirección de Fondo San Luis para la Microempresa, la Dirección General de Desarrollo Financiero y Operaciones, la Dirección de Operación y Calidad, la Dirección Jurídica y la Dirección de Sistemas, cada una de ellas respecto al proceso o etapa del mismo que les corresponda.

La dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Oposición y Cancelación (derechos ARCO), que tenga en su posesión el **FONDO SAN LUIS**, es la ubicada en Av. Salvador Nava Mtz. No. 2992, fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

Asimismo, se hace saber que puede ejercer los derechos de ARCO de sus datos personales, ante la Unidad de Transparencia de este organismo, al efecto deberá comunicarse con el responsable de la misma, con oficinas ubicadas en el domicilio del **CLIENTE** indicado en el párrafo anterior, con teléfono (444) 1027700.

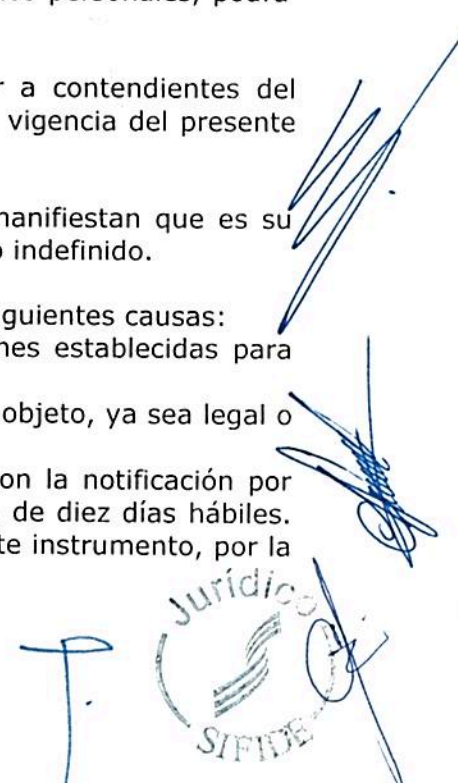
Cualquier modificación en cuanto al manejo y protección de sus datos personales, podrá ser consultada en www.sifide.gob.mx.

OCTAVA.- La **PARTE CONSULTORA** se abstendrá de patrocinar a contendientes del **SIFIDE** y asuntos con intereses opuestos a los de éste, durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- El **FONDO SAN LUIS** y la **PARTE CONSULTORA** manifiestan que es su voluntad e interés el que la vigencia de este contrato sea por tiempo indefinido.

Asimismo, el presente acuerdo se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones establecidas para cada una de ellas en el presente instrumento.
- b) Cuando por algún motivo sea imposible realizar o continuar el objeto, ya sea legal o natural del presente contrato.
- c) Por voluntad de alguna de las partes, para lo cual bastará con la notificación por escrito que se haga de tal circunstancia, con una anticipación de diez días hábiles. Esta notificación deberá hacerse en el domicilio indicado en este instrumento, por la otra parte.



The image shows several handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. At the bottom right, there is a circular stamp with the word 'Jurídico' at the top and 'SIFIDE' at the bottom. A signature is written over the stamp.

DÉCIMA.- En caso de ser necesario hacer algún aviso o notificación con motivo del presente acuerdo, las partes que en él intervienen, señalan los domicilios indicados por cada una de ellas en las declaraciones de este instrumento.

Mientras el **FONDO SAN LUIS** o la **PARTE CONSULTORA**, no notifiquen por escrito a la otra parte, el cambio de su domicilio, todo tipo de notificación legal o administrativa, relacionada con este acuerdo, se practicarán en los domicilios señalados en las declaraciones I y III de este acto.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes reconocen ampliamente que a la firma del presente acuerdo acuden por su propia voluntad, por lo que no existe mala fe, error, dolo o vicio de consentimiento alguno por parte de ninguno de los contratantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de interpretación o duda que pudiera sobrevenir respecto de lo anteriormente pactado o inclusive, ante la eventualidad de tener que determinar cualquier otra cuestión o situación que no hubiera quedado debidamente prevista en este instrumento, ambas partes deciden sujetarse a su propia capacidad de entendimiento para resolver lo requerido, cosa que determinan así, por virtud de privilegio en la buena fe con que suscriben este acuerdo.

LEÍDO que fue el presente acuerdo, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben por duplicado, quedando un tanto para cada una de ellas, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a 22 -veintidós- de julio del año 2020 dos mil veinte.

**POR FONDO SAN LUIS PARALA
MICROEMPRESA**



**SIGFRIDO EDGARDO VAZQUEZ MEDINA
APODERADO LEGAL**

POR LA PARTE CONSULTORA

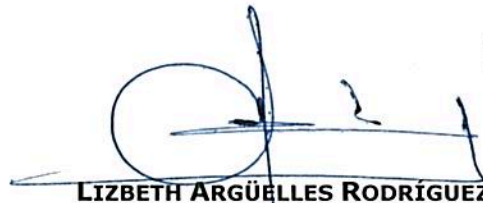


ÁNGEL DE JESÚS ESCALÓN GRIMALDO

TESTIGOS



PATRICIA IVETTE MARTÍNEZ MEDINA



LIZBETH ARGÜELLES RODRÍGUEZ



Hoja de firmas del Acuerdo que en materia de coordinación para la promoción y consultoría de productos financieros celebrado entre FONDO SAN LUIS PARA LA MICROEMPRESA y ÁNGEL DE JESÚS ESCALÓN GRIMALDO, con fecha 22 de julio de 2020, el cual consta de 6 -seis- páginas, incluyendo ésta.